

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, la parte demandada YADELSI BRAVO CAVADIA contesto la demanda sin estar notificada. Queda para proveer.

Palmira, 8 de septiembre de 2021

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**PALMIRA OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**  
**RADICACIÓN No. 2020- 0028 - 00**  
**AUTO SUSTANCIACION No. 1068**

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante había allegado con anterioridad la notificación personal conforme el artículo 291 del Código General del Proceso de la señora YADELSI BRAVO, de acuerdo a la certificación de entrega realizada el 31 de marzo de 2021 que fue efectiva; a la fecha no ha agotado la notificación por aviso.

En razón a ello, y atendiendo el escrito allegado por la demandada YADELSI BRAVO a través de apoderada judicial dando contestación a la demanda sin proponer excepciones, se AGREGARA al expediente sin consideración alguna por cómo se indicó con anterioridad a la fecha se encontraba pendiente de agotarse la notificación por aviso a efectos de verificar los términos con que contaba para ejercer su derecho de defensa; por ende y de conformidad con el artículo 301 del CGP numeral 2° se tendrá notificada por conducta concluyente.

Ahora bien, la parte demandante allega constancia de notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del CGP, realizado a la demandada YAZMIN GRAJALES CAJIAO la cual fue entregada el 13 de agosto de 2021 a la dirección: Diagonal 67 No. 31 A – 52 Barrio Zamorano de la ciudad de Palmira de acuerdo a la certificación de la mensajería pronto envíos; por lo que se tendrá notificada por AVISO a esta parte pasiva dentro de la presente demanda.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente **SIN CONSIDERACION ALGUNA**, la contestación de la demandada YADELSY BRAVO; de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora YADELSI BRAVO CAVADIA, del Auto Interlocutorio No. 163 de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), por medio del cual se libró mandamiento de pago; lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada LAURA HOLGUIN LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.645.538 de Palmira y portadora de la T.P No. 266.321 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso de la referencia, como apoderada judicial de la demandada, YADELSI BRAVO CAVADIA, de conformidad con los parámetros señalados en el poder a él conferido.

**CUARTO: AGREGAR** y tener en cuenta la NOTIFICACION POR AVISO realizada a la señora YAZMIN GRAJALES CAJIAO, la cual se efectuó el 13 DE AGOSTO DE 2021.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Civil 001  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ae99096d6f587cc8e81e422c004e783b9d034b36d69516c7687c891975b4a0**

Documento generado en 08/09/2021 08:03:32 p. m.